

Proyecto de Ley N° 5614/2020-CE



CONGRESISTA JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



**“LEY QUE DEROGA LA LEY 30937
LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972,
LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE
LAS MUNICIPALIDADES DE
CENTROS POBLADOS”**

PROYECTO DE LEY

El congresista de la República que suscribe, **JHOSEPT AMADO PÉREZ MIMBELA**, miembro del grupo parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución del Estado y los artículos 75° y 76° del reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY N°30937, LEY QUE MODIFICA LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto restituir la autonomía presupuestal y económica de los centros poblados y preservar la vigencia de estos centros hasta culminar los procesos de demarcación territorial.

Proyecto de Ley N° _____



CONGRESISTA JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

Artículo 2°. - De la derogatoria

Derogase la Ley N°30937, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta a las municipalidades de Centros Poblados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA FINAL

Única. - La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 17 de junio del 2020.



Firmado digitalmente por:
QUISPE SUAREZ Mario
Javier FIR 02881152 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2020 22:28:42-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2020 19:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: VOCERO ALTERNO
Fecha: 24/06/2020 14:08:03-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/06/2020 09:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/06/2020 10:38:45-0500




Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/06/2020 23:17:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de JUNIO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5614 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De los fundamentos para la modificatoria de la Ley N°27972

El 09 de agosto del 2017 la Comisión de Descentralización Regionalización; Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, dictamino positivamente los proyectos de ley 77/2016, 181/2016, 580/2016, 1125/2016, 1543/2016, que modifican la Ley N°27972, Ley Orgánica de municipalidades en relación con las municipalidades de centros poblados. Sin embargo, en lo que respecta a la asignación directa de recursos de FONCOMUN, el Ministerio de Economía y Finanzas considera que asignar directamente recursos del Foncomun generaría una mayor fragmentación del fondo, además que los centros poblados no constituyen pliego y que han sido creadas por las mismas municipalidades provinciales, por lo que técnicamente no sería viable constituir su autonomía económica (el subrayado es nuestro).

La Asociación de Municipalidades de Centros Poblados (AMUCEP), precisa la necesidad de la modificación del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre todo en lo que respecta a la transferencia de recursos a los centros poblados respecto a sus necesidades y su densidad demográfica, así como evaluar la posibilidad de recaudar tributos e impuestos. Es decir, la **AMUCEP, sólo considera la modificación del artículo 133 a la Ley Orgánica de las Municipalidades, respecto de los centros poblados.**

Así mismo, es necesario tomar en cuenta algunas opiniones técnicas recibidas en la Comisión para la elaboración del dictamen antes referido, razón por la cual se ha elaborado el siguiente cuadro:



CONGRESISTA JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

Proyecto de Ley	Entidad	Opinión
77/2016-CR	MEF Considera innecesaria la tramitación del PL.	<p><u>Respecto del PL 77/2016-CR</u></p> <p>El Ministerio de Economía y Finanzas ha alcanzado opinión (Of. 1611-2016-EF/10.01), que incluye el informe de la Dirección General de Presupuesto Público (0475-2016-EF/50.07) y que en síntesis señala lo siguiente:</p> <p>Sobre el artículo 133</p> <ul style="list-style-type: none"> La disposición vigente en la LOM señala la obligación de entregar (transferir) recursos a las municipalidades de centro poblado, lo cual "requiere necesariamente de la presupuestación de los recursos previos a su entrega ... de conformidad con las normas sobre la materia" por lo que la modificación no aporta cambios a la norma existente La propuesta no contempla la posibilidad de incrementar la transferencia de recursos tal como se anota en la norma vigente La propuesta legal no obliga a las municipalidades de centros poblados a rendir cuenta acerca de los recursos que directamente recauden. <p>Sobre el artículo 134</p> <ul style="list-style-type: none"> La propuesta señala que la responsabilidad sobre el uso de recursos transferidos es solo de los alcaldes, cuando según la norma vigente recae en alcaldes y regidores No es necesaria el reporte al MEF acerca de los recursos transferidos, porque actualmente es posible observarla en el Portal de Transparencia.
	MML Considera que la propuesta no resulta justificable	<p>La Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Of 1106-2016-MML-SGC, remite un informe sobre el PL 077/2016-CR, en relación a la propuesta de incorporar anualmente en su presupuesto anual de funcionamiento los recursos económicos necesarios para proveer el ejercicio de las funciones delegadas a cada una de las municipalidades de los centros poblados de su jurisdicción, debiendo hacer entrega de los recursos mensualmente, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> La obligación de incorporar anualmente en el presupuesto institucional de funcionamiento los recursos económicos necesarios para proveer el ejercicio de funciones delegadas a cada una de las municipalidades de centro poblado de su jurisdicción "...no consideró el principio de equilibrio presupuestario establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" pues los estados de gastos e ingresos deben ser equivalentes. Anota también que la atomización del presupuesto no es necesariamente una solución a la atención oportuna de las necesidades de la población; al contrario, se convierte en un obstáculo, pues la débiles capacidades de gestión de unidades pequeñas y con escasos recursos no permite alcanzar economías de escala, lo cual encarece el costo de provisión de los bienes y servicios públicos en poblaciones de centros poblados en su mayoría alejadas y con numerosas necesidades Considerando que el Presupuesto es un instrumento de gestión priorizando las necesidades de la población y que debe orientarse por el logro de resultados, no resulta justificable la propuesta contenida en el proyecto de ley.
181/2016-CR	PCM Considera que la propuesta respecto de la administración de los recursos son de exclusiva responsabilidad de los gobiernos locales, es decir municipalidades provinciales y distritales.	<p><u>Respecto del PL 181/2016-CR</u></p> <p>La Presidencia del Consejo de Ministros remite (Of. 1045-2017-PCM/SG) dos informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> El informe de la Oficina de Asesoría Jurídica (208-2017-PCM/OGAJ) se concentra en la propuesta de que la municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar recursos a las MCP de su jurisdicción, "una asignación económica ... en proporción a su población, necesidades básicas insatisfechas y servicios públicos delegados" ... anotando que el criterio de necesidades básicas insatisfechas excede la finalidad para la cual están asignados los recursos, así como la naturaleza de la gestión realizada por las MCP. Lo cual supone el aumento de los recursos públicos utilizados y contradice la norma del artículo 79 de la Constitución, careciendo de informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo requiere la jurisprudencia constitucional. El informe de la Secretaría de Descentralización (650-2016-PCM/SD), coincide en la materia de incorporar como criterio de asignación de recursos "las necesidades básicas insatisfechas", considera que las transferencias se vinculan a "cubrir el costo de los servicios públicos cuya prestación ha sido delegada", coincide en la necesidad que las transferencias se realicen en los primeros cinco días de cada mes, y anota que la recepción de donaciones debe ser aprobada por el Concejo Municipal. Añade finalmente que no se debe eliminar los párrafos referidos a la consideración de todos los recursos como transferencias realizadas y la rendición de cuentas mensual. Anota también que conforme a la norma constitucional (artículo 195) si bien la prestación de diversos servicios públicos pueden ser delegadas, "la promoción del desarrollo y de la economía local, que necesariamente implica la atención de las necesidades básicas insatisfechas como parte de la gestión municipal, son de exclusiva responsabilidad de las municipalidades provinciales y distritales".



CONGRESISTA JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

<p>1125/2016 -CR</p>	<p>MEF Considera que los Centros Poblados no constituyen nivel de gobierno, por lo tanto, los ingresos de estos, por cualquier índole tienen que incorporarse al pliego de los gobiernos locales.</p>	<p><u>Respecto del PL 1125/2016-CR</u> El Ministerio de Economía y Finanzas ha alcanzado opinión (Of. 1215-2017-EF/10.01), que incluye el informe de la Dirección General de Presupuesto Público (0226-2017-EF/50.07) y que en síntesis señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> No es factible que se proponga determinados ingresos como recursos directos de las municipalidades de centro poblado, ya que las mismas solo pueden contar con las facultades y recursos que les deleguen las municipalidades distritales y provinciales. Se sugiere que el texto: “Los recursos que se perciban en el marco de convenios gestionados por los Alcaldes de los centros poblados y suscritos por el Alcalde de la municipalidad delegante, con las instituciones públicas y privadas, que se materialicen en proyectos de interés del centro poblado y que coadyuven al desarrollo socioeconómico de su circunscripción. Dichos recursos se incorporan al presupuesto institucional de la Municipalidad delegante para su transferencia a la Municipalidad de Centro Poblado”. Las municipalidades de centro poblado no constituyen nivel de gobierno local y se financian por iniciativa y obligación del respectivo municipio provincial. Los recursos que gestionen las municipalidades de centro poblado vía convenio con entidades públicas y privadas, conforme a la propuesta de modificatoria del artículo 133 de la LOM, al no constituir pliegos, se deben incorporar al presupuesto de la Municipalidad delegante para su posterior transferencia al centro poblado.
--------------------------	--	---

2. Sobre el menoscabo a la autonomía de los centros poblado

La autonomía presupuestal y económica de los centros poblados se ve afectada por la Ley N°30937 Ley que modifica la Ley N°27972, eliminando el numeral 5 de su artículo 128°, el cual señalaba:

ARTÍCULO 128°. - CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS *Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina, además:*

5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

La eliminación de este importante numeral, imposibilita a los centros poblados desde su creación a contar con atribuciones administrativas y económico-tributarias restándole autonomía presupuestal y económica limitándoles en el uso de sus recursos para su desarrollo.

3. De la problemática a la adecuación territorial de los centros poblados

La Ley N°30937 a través del artículo 128, establece:

No se puede emitir ordenanzas de demarcación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año de periodo de gestión municipal.

Este párrafo, se encuentra estrictamente vinculado a la Disposición Complementaria Transitoria Única sobre adecuación de la misma ley donde a la letra dice:



CONGRESISTA JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

Las municipalidades de centros poblados se adecuan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación.

Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los art. 128 y 129 de la ley 27972, ley orgánica de municipalidades modificado por la presente ley.

Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios. (el subrayado es nuestro)

Sobre ello es importante acotar que, los conflictos actuales producto de la imprecisión y carencia de límites territoriales, es una problemática cuyo origen data desde la antigüedad de las creaciones político - administrativas en nuestro país; debido a la falta de adecuación o normatividad en la materia que precise procedimientos, criterios técnicos y aplicación de herramientas tecnológicas que ayuden a obtener una actualizada cartografía que permita una correcta lectura geográfica del territorio nacional.

Actualmente, el territorio peruano se encuentra dividido en 1829 distritos y 194 provincias, de los cuales el 79.8% de los distritos y el 92% de las provincias del Perú no se encuentran debidamente delimitados, ocasionando conflictos de pertenencia jurisdiccional que involucran a los **centros poblados**, lugares arqueológicos entre otros. (Ver cuadro N°1).

Cuadro N°1: Provincias y Distritos pendiente de solución de conflictos jurisdiccionales en el Perú

DESCRIPCION	CANTIDAD	DEFICIT (%)	PENDIENTES	AVANCE (%)
DISTRITOS	1829	79.8	1459	20.2
PROVINCIAS	194	92.0	178	8.0
TOTAL	2023	171.8	1637	28.2

Fuente: Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – PCM, junio 2020

Desde la promulgación de la Ley N°27795, “Ley de Demarcación y Organización Territorial” (2002) y su reglamento aprobado por D.S. N°019-2003-PCM (2003); el Plan Nacional de Demarcación y Ordenamiento territorial 2013-2016 y por último la publicación de la Ley 30918 “Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial”; han pasado cerca de 17 años y los resultados no han sido los esperados, quedando aún una brecha importante por cubrir,

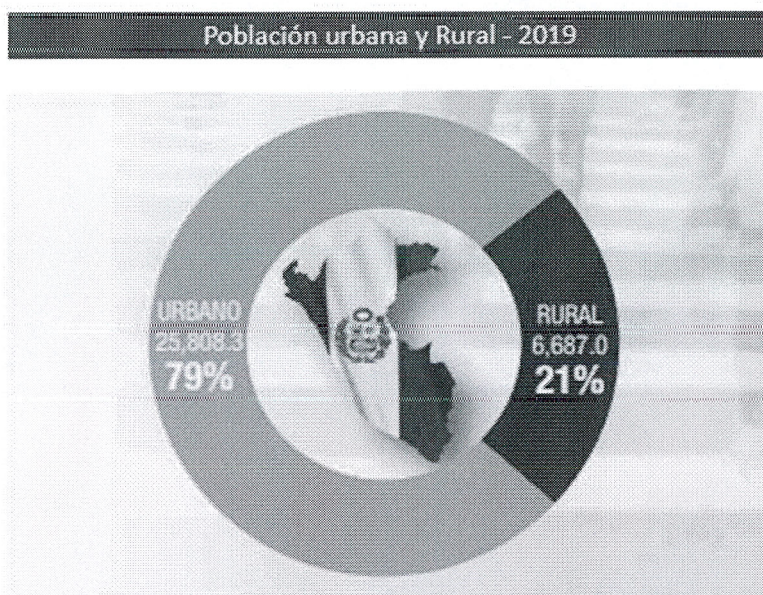


CONGRESISTA JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

La división poblacional del Perú, advierte que el 79% de población habita en áreas urbanas en tanto que el 21% se encuentra en territorio rural, cifras que contrastan frontalmente con la división del territorio peruano, que muestra que en la región costa residen 55,9% de habitantes, en la sierra el 29,6% y en la selva el 14,5%, estos porcentajes no hacen más que confirmar que la población no necesariamente es equivalente con la superficie que habita. (Ver Gráfico N°1 y Cuadro N°2)

Gráfico N°1: Población urbana y rural en el Perú.



Fuente: INEI Estimación y proyecciones de población en base al censo del 2017

Es por ello, que los instrumentos de gestión territorial como los Planes de Acondicionamiento Territorial (PAT) y Planes de Desarrollo Urbano (PDU) entre otros están orientados al ordenamiento, planificación del uso del suelo y aprovechamiento de los Recursos naturales con el fin de que la población urbana y rural se desarrolle y ocupe de manera equitativa y expectante en una determinada área geográfica, potenciando su economía sostenible así como otros aspectos.

Hoy en día, las municipalidades provinciales y distritales del sector rural se ven imposibilitadas de garantizar la cobertura de servicios a las zonas más alejadas de las ciudades, en razón de la precariedad institucional en que se encuentran;



CONGRESISTA JHOSEPT AMADO PEREZ MIMBELA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

en ese sentido el rol que cumplen las Municipalidades de los Centros Poblados se hace elemental, fundamental y necesario.

En este contexto, las autoridades de los centros poblados y población en su conjunto manifiestan la enorme preocupación **por mantener y preservar** el rol que ejercen los municipios de los centros poblados; sin embargo, la Ley N°30937, en su Disposición Complementaria Transitoria Única, dispone dos años para la adecuación de norma, consignando además que el incumplimiento de la misma, derivaría en la desactivación sus municipalidades dando paso a operar como agencia municipal, lo cual estaría **atentando contra los intereses** del desarrollo económico, administrativo, urbano, social y cultural de los centros poblados; así mismo, se estaría vulnerando su derechos de garantizar el acceso a los servicios básicos de su población que mayoritariamente se encuentran en el sector rural y que residen en áreas alejadas y de difícil acceso geográfico hacia las capitales de distrito.

a) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene las disposiciones de la Constitución Política del Perú, ni altera la legislación nacional.

Deroga la siguiente norma:

- Derogase la Ley N°30937 Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta a las municipalidades de Centros Poblados.

b) ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no le irroga gastos adicionales al erario nacional, toda vez que se propone retomar la autonomía administrativa y presupuestal de las municipalidades de los centros poblados.

c) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional.

I DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- 08. Democratización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Proyecto de Ley N° _____



CONGRESISTA JHOSEPT AMADO PÉREZ MIMBELA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

II EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- 10. Reducción de la Pobreza.

COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

- 23. Política de desarrollo agrario y rural.

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

- 24. Afirmación de un estado eficiente y transparente.